

Ayuntamiento las destine al acueducto y arreglo de calles de esta Ciudad.

Art. 2º Para que el Congreso pueda señalar término fijo á la percepción del referido $\frac{1}{2}\%$, por parte del Ayuntamiento, éste queda obligado á presentar en la próxima legislatura ordinaria los planos, presupuestos, etc., de las indicadas obras.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 4 días del mes de Diciembre de 1901; año 58º de la Independencia y 39º de la Restauración.

El Presidente, R. Abreu Licairac.—Los Secretarios, M. Morillo.—R. C. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 6 días del mes de Diciembre de 1901; año 58º de la Independencia y 39º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía interino, Rafael R. Rodríguez.

Núm. 4235.—RESOLUCION del P. E. que autoriza al Lic. Juan Osorio y Martí a ejercer la medicina.—G. O. Núm. 1426 del 14 de Diciembre 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor Juan Osorio y Martín se ha dirigido al Ministerio de lo Interior y Policía, en fecha 27 de Septiembre del corriente año, solicitando permiso para ejercer su profesión de Médico; habiendo exhibido el solicitante el Título á que se contraen los artículos 40 y 41 de la “Ley sobre Juro Médico de la República”, y visto el informe presentado por el Juro Médico, el cual informe acredita la legalidad de dicho título, según la práctica establecida para expedir títulos Universitarios;

RESUELVE:

Autorizar, como por la presente autoriza, la señor Juan Osorio y Martín, Licenciado de la Facultad de Madrid, para que pueda ejercer su profesión de Médico en todo el territorio de la República.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Noviembre de 1901; año 58º de la Independencia y 39º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—M. Ubaldo Gómez.

Núm. 4236.—RESOLUCION del P. E. que aprueba una del Ayuntamiento de La Vega que prohíbe la crianza de ganado fuera de cerca en “Carreras de Palma” y “La Estancia”.—G. O. Núm. 1426 del 14 de Diciembre 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Vista la instancia del Ayuntamiento de la Común de La Vega, de fecha 22 del próximo pasado mes, por la cual somete á la aprobación del Poder Ejecutivo una Resolución votada por aquel Concejo prohibiendo la crianza del ganado fuera de cerca en las secciones rurales de “Carrera de Palmas” y “La Estancia”, de la mencionada Común, á instancia de varios habitantes de las referidas secciones;

Visto el inciso 3º, y su párrafo, del artículo 1º del Decreto del Congreso Nacional de fecha 3 de Agosto del año próximo pasado; Y oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado;

RESUELVE:

Unico. Aprobar la Resolución votada por el Ayuntamiento de La Vega, que prohíbe la crianza de ganado fuera de cerca en las secciones de “Carreras de las Palmas” y “La Estancia”, de aquella Común.